

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 6 de febrero de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta [REDACTED], referida a diversas cuestiones relacionadas con la formación en materia de prevención de riesgos laborales establecida en el II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

- a) En caso de que un trabajador tenga una formación teórico-práctica en manejo seguro de carretillas elevadoras, siguiendo las pautas del Art. 19 de la Ley 31/95, de 6 horas de duración ¿tiene que realizar la formación del punto C.27) que marca el Convenio del Metal, a pesar de que no hayan pasado más de 3 años desde que se hizo el curso?
- b) Entendiendo que la formación de 6 horas es inferior a las 8 específicas que indica el convenio, si el mismo caso anteriormente citado fuese con una formación de 20 horas teórico-prácticas, ¿sería obligatorio realizar la formación del Convenio?
- c) Un trabajador que posee la formación de Nivel Básico del Metal (50 horas), y desea acceder a la formación obligatoria del oficio (12 horas troncales + 8 horas específicas del oficio). ¿Tiene que realizar las 20 horas, o es posible convalidar las 12 troncales?
- d) Un trabajador que posee la formación obligatoria del oficio (12 horas troncales + 8 horas específicas del oficio) y desea acceder a la formación de Nivel Básico del Metal (50 horas). ¿Tiene que realizar las 50 horas, o es posible convalidar alguna de las partes?

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

- En relación con la pregunta a): La formación regulada en el punto C.27 es obligatoria y debe impartirse de manera presencial con sujeción al plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Convenio y ello con independencia de la formación recibida anteriormente salvo que la misma fuera merecedora de una posible convalidación, cuestión que, a raíz de lo expuesto en su consulta, parece no ser el caso.

- En relación con la pregunta b): Si el supuesto anterior estuviera presumiblemente cubierto con un curso teórico-práctico de 20 horas debería someterse al procedimiento de convalidación establecido en el artículo 89 punto 6 del Convenio, especificando entonces los contenidos formativos desarrollados, su pretendida asimilación con los regulados en el Convenio y su forma de impartición (presencial, distancia, mixta, teleformación, etc...)
- En relación con la consulta Nº 2 letra a): Por analogía con lo dispuesto en el Anexo VI, el curso básico de 50 horas convalida las 12 horas troncales.

Según se ha pronunciado esta Comisión Paritaria en Acta Nº 2/2018, por analogía con lo establecido en el Anexo VI, la convalidación de la formación preventiva de los trabajadores del Sector del Metal formados, según lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, es como sigue:

Formación preventiva	Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM
Formación de nivel superior según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación para directivos de empresa</li> <li>- Formación para personal de oficio</li> <li>- Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</li> <li>- Curso de nivel básico</li> </ul>
Formación de nivel intermedio según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación para directivos de empresa</li> <li>- Formación para personal de oficio</li> <li>- Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</li> <li>- Curso de nivel básico</li> </ul>
Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación de personal de oficina</li> <li>- Formación para directivos de empresa</li> <li>- Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</li> </ul>
Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación de personal de oficina</li> <li>- Formación para directivos de empresa</li> <li>- Tronco común de la formación de oficio (12 horas)</li> </ul>

- En relación con la pregunta d): El trabajador tiene que realizar las 50 horas de formación de nivel básico, ya que esta formación no puede fragmentarse al estar contemplada en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FIGA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL